



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

"2019 - Año Internacional de la Tabla Periódica"
"2019 - Año de la Exportación"

EXP-UNC: 0062915/2018

29 JUL 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se solicita la formalización de un convenio específico de asistencia técnica e investigación aplicada entre la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad y el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a fin de fortalecer la vinculación entre las dos instituciones, mediante la ejecución de proyectos de asistencia técnica específica e investigación aplicada.

ATENTO:

A lo dispuesto por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional (SPGI) de la Universidad Nacional de Córdoba en relación al registro en el sistema informático de todos los convenios y/o contratos que la unidad académica suscriba.

A que se ha cumplimentado con los informes exigidos por la Ord. HCS 6/12.

A que para culminar dicho proceso de registro es necesario que todo convenio y/o contrato cuente con la respectiva resolución emanada de la máxima autoridad de la Unidad Académica.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el convenio específico de asistencia técnica e investigación aplicada entre la Facultad de Ciencias Químicas de esta Universidad y el **Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba**, que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 2º: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y Archívese.

RESOLUCION N°: 1486
PM/npd


Prof. Dra. SILVIA G. CORREA
SECRETARIA GENERAL
Facultad de Ciencias Químicas - UNC




Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas - UNC

CONVENIO ESPECÍFICO de ASISTENCIA TECNICA e INVESTIGACION APLICADA
entre la
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
y el
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre la **Facultad de Ciencias Químicas** de la Universidad Nacional de Córdoba (FCQ-UNC), en adelante **LA FACULTAD**, representada en este acto por el Sr. Decano Prof. Dr. Gustavo Chiabrando, conforme delegación expresa conferida por Ordenanza HCS N° 18/2008, con domicilio en Haya de la Torre esq. Medina Allende, Ciudad Universitaria - Córdoba, por una parte y el **Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba**, en adelante **EL MINISTERIO**, representado por el Sr. Ministro Dr. Francisco Fortuna, en su calidad de Ministro de Salud, fijando domicilio a los fines del presente en Avenida Vélez Sarsfield 2311 (CP 5016) - Córdoba, por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente convenio, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO: El presente Convenio Específico se celebra por interés de ambas partes y tiene por objeto general fortalecer la vinculación entre las dos instituciones, mediante la ejecución de proyectos de asistencia técnica específica e investigación aplicada que sean propuestos por LA FACULTAD a EL MINISTERIO o que sean solicitados por este último a LA FACULTAD. -----

Serán objetivos específicos del presente convenio:

1. Fortalecer la vinculación entre LA FACULTAD y EL MINISTERIO, a través de las prestaciones del Centro de Información de Medicamentos de la citada Facultad (CIME-FCQ-UNC), con el fin de promover el uso racional medicamentos desde la Dirección de Jurisdicción de Farmacia (DJF). -----
2. Canalizar las notificaciones de sospecha de problemas relacionados con medicamentos, incluidos los errores de medicación, y de reacciones adversas a medicamentos (RAM) a través de las fichas de farmacovigilancia, desde LA FACULTAD al Sistema Unificado de Farmacovigilancia (SUFV), dependiente de la DJF.
3. Incentivar las solicitudes de información sobre medicamentos de parte de los Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, a través de la DJF. -----

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD: LA FACULTAD vehiculizará su actuación a través del CIME-FCQ-UNC y proveerá a EL MINISTERIO la información científica sobre los medicamentos que se solicite, en forma objetiva y actualizada, de acuerdo con las fuentes bibliográficas y bases de datos con que cuenta este Centro. Por lo tanto, el CIME-FCQ-UNC se compromete a ejecutar las siguientes acciones:

- 1) Dar respuesta a las consultas o solicitudes de información sobre medicamentos (servicio de información pasiva) provenientes de EL MINISTERIO, a través de la DJF y del SUFV. -----
- 2) Brindar servicios de información activa, mediante la elaboración de productos de comunicación (folletos, alertas, boletines o informes), sobre temas específicos relacionados a medicamentos sugeridos por EL MINISTERIO y cumplir un cronograma de tales publicaciones consensuado por las partes para su posterior difusión pública. -----
- 3) Colaborar en el procesamiento y el análisis de información provista por EL MINISTERIO para desarrollar conjuntamente investigaciones fármaco-epidemiológicas. ---

4) El Director del CIME-FCQ-UNC actuará como responsable técnico del presente convenio por LA FACULTAD. -----

5) Las actividades y los servicios enmarcados en el presente convenio se prestarán sin costo. -----

El CIME-FCQ-UNC, en su calidad de Centro de Transferencia de LA FACULTAD, facilitará los medios para la realización de tareas establecidas y actuará como organismo de vinculación entre las partes en todos los aspectos relacionados con el presente proyecto. -----

TERCERA: OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:

EL MINISTERIO se compromete a:

1) Designar a una persona como responsable de la representación de EL MINISTERIO en el marco del presente convenio. -----

2) Proveer en tiempo y forma toda documentación, normativa, información o instrucciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las actividades indicadas. -----

3) Difundir los productos de comunicación elaborados en el marco del presente convenio, en un plazo acordado por las partes. En caso de no sustanciarse la difusión en los términos acordados, el CIME-FCQ-UNC se reserva el derecho de su publicación en los medios que considere pertinentes. -----

CUARTA: DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN: Ambas partes se comprometen a diseñar, en forma conjunta, estrategias de difusión de las actividades del CIME-FCQ-UNC, a fin de promover el uso racional medicamentos. -----

Los productos de comunicación, en formato de Alertas, Boletines, Informes u otros, serán de libre acceso tanto en la página web del CIME-FCQ-UNC como en la de EL MINISTERIO y podrán divulgarse por los medios que ambas partes estimen convenientes. -----

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de los programas de investigación establecidos, no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de las partes. -----

Los resultados de toda la información pasiva, siendo que son individuales y confidenciales, no podrán ser modificados, redirigidos o reproducidos por ninguna de las partes del presente convenio específico, salvo que previo acuerdo se establezcan otras modalidades en algún caso en particular. -----

Ninguna de las partes podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente convenio. Esta obligación de confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente convenio, haciéndose responsable cualquiera de las partes de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. Ambas partes declaran conocer la Ley 24.766. -----

SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El convenio tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir de su firma, período en el cual las partes darán cumplimiento a sus respectivas obligaciones. La renovación será automática por iguales períodos, salvo rescisión expresa de alguna de las partes, según lo establecido en la cláusula séptima. -----

SÉPTIMA: RESCISIÓN: El presente convenio específico podrá ser rescindido en cualquier momento por una de las partes, mediante una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días, debiendo cumplimentar ambas partes, la efectiva finalización de las actividades previstas.

Asimismo, el presente convenio podrá ser rescindido ante incumplimiento de una de las partes de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo. La otra parte deberá notificarle dicha situación por escrito, momento a partir del cual se dispondrá de 15 (quince) días corridos para subsanar tal incumplimiento. Finalizado este plazo, si el incumplimiento persiste, la otra parte podrá dar por terminado el convenio en forma inmediata, mediante notificación escrita, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios contra la parte incumplidora que pudieren corresponder.

En cualquiera de los supuestos de terminación anticipada de la relación emergente del presente convenio, las partes conservarán los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados ya alcanzados en la investigación, en los términos y condiciones aquí contenidos.-----

OCTAVA: ARBITRAJE. En caso de plantearse situaciones conflictivas, ya sea por divergencia en la interpretación y/o en la ejecución de este convenio, ambas partes acuerdan someterse previa designación de un representante por cada una, a un proceso de arbitraje donde en ese ámbito se deberán encontrar las soluciones respectivas. En caso contrario, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Córdoba. -----

En la ciudad de Córdoba, a los días del mes del año, y previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

